

09 de septiembre de 2013



## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 215

Sábado, 7 de septiembre de 2013

*No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal*



## BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 216

Lunes, 9 de septiembre de 2013

*No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal*



Sábado, 7 de septiembre de 2013

[L240](#)

[C258](#) [C258E](#) [C259](#) [C260](#)

**Ayuda estatal — España — Ayuda estatal SA.35550 (13/C) (ex 13/NN, ex 12/CP) — Amortización fiscal del Fondo de comercio financiero para la adquisición de participaciones en entidades no residentes — **Invitación a presentar observaciones** en aplicación del artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. [\[+ ver\]](#)**

Por carta de 17 de julio de 2013, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, **la Comisión notificó a España su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con la medida antes citada.**

09 de septiembre de 2013

Los interesados podrán presentar sus observaciones sobre la medida respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente ...

### **DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA RESPECTO DE LA CUAL LA COMISIÓN INCOA EL PROCEDIMIENTO**

La medida en cuestión prevé la amortización fiscal del fondo de comercio financiero que sea consecuencia de la adquisición de una participación de un 5 % como mínimo en una empresa extranjera participada. La medida se rige por el artículo 12.5 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades española (TRLIS).

**Entre tanto, las autoridades españolas han modificado el régimen.**

Sin embargo, en marzo de 2012, respondiendo a una solicitud de consulta tributaria, el Ministerio de Economía y Hacienda español adoptó una interpretación administrativa vinculante del artículo 12.5 TRLIS **con efecto retroactivo que permitía que se aplicaran deducciones fiscales al fondo de comercio financiero a distintos niveles de participaciones.** Hasta entonces, tal como explicaron las autoridades españolas durante los procedimientos administrativos que condujeron a la primera y la segunda Decisión, la práctica habitual era que la medida se aplicara solo al fondo de comercio financiero resultante de adquisiciones directas.

...

**Por ello, en esta fase, la Comisión considera que la nueva interpretación administrativa constituye nueva ayuda.**

La Comisión insta a España, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) n o 659/1999 del Consejo ( 1 ), **a suspender toda ayuda ilegal** derivada de la aplicación de la nueva interpretación administrativa del artículo 12.5 TRLIS hasta que haya tomado una decisión sobre la compatibilidad del régimen modificado con el mercado interior (requerimiento de suspensión).

09 de septiembre de 2013

## 6. CONCLUSIONES

77) En vista de lo precedente y sobre la base de la información disponible, la Comisión concluye de forma preliminar que la nueva interpretación administrativa que amplió el ámbito de aplicación de la medida que ya había sido declarada ayuda ilegal e incompatible, y no notificada a la Comisión, constituye ayuda ilegal a tenor del artículo 1 del Reglamento (CE) n o 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999.

78) Asimismo, como consecuencia del examen preliminar, la Comisión tiene serias dudas de que la nueva interpretación introducida por las autoridades españolas sea compatible con el TFUE.

**79) Por ello invita a las autoridades españolas y terceros interesados a que presenten en sus observaciones sobre la Decisión de incoación toda la información necesaria para llevar a cabo un examen completo y a que remitan dicha información a la Comisión.**

**80) Pide igualmente a las autoridades españolas que indiquen el número estimado de beneficiarios de la medida y el importe de las ayudas concedidas.**

81) En vista de las consideraciones precedentes, la Comisión pide a España, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 108, apartado 2, del TFUE, que presente sus observaciones y toda la información que pueda ayudar a examinar la medida antes mencionada, en un plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la presente carta. **La Comisión invita a las autoridades españolas a que transmitan de inmediato una copia de la presente Decisión a todos los (posibles) beneficiarios de la ayuda, o a que al menos procedan a informarles por los medios adecuados.**

82) La Comisión recuerda a España que el artículo 108, apartado 3, del TFUE tiene efectos suspensivos (es decir, ninguna empresa debe beneficiarse de una ayuda estatal de este régimen mientras la Comisión no haya concluido la investigación formal) y llama la atención de las autoridades españolas de que el artículo 14 del Reglamento (CE) n o

09 de septiembre de 2013

659/1999 del Consejo establece que las ayudas ilegales pueden recuperarse de sus beneficiarios.

83) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) n o 659/1999 del Consejo, la Comisión ordena a las autoridades españolas que suspendan toda ayuda ilegal derivada de la aplicación de la nueva interpretación administrativa del artículo 12.5 del TRLIS hasta que la Comisión no haya adoptado una decisión sobre la compatibilidad del régimen modificado con el mercado interior (requerimiento de suspensión).

84) La Comisión comunica a España que informará a las partes interesadas mediante la publicación de esta carta y del correspondiente resumen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Asimismo, informará a los interesados en los Estados miembros de la AELC signatarios del Acuerdo EEE mediante la publicación de una comunicación en el suplemento EEE del Diario Oficial, y al Órgano de Vigilancia de la AELC mediante copia de la presente. Se invitará a todos los interesados mencionados a presentar sus observaciones en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente.

---

**Asunto C-124/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 18 de julio de 2013** (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Plovdiv — Bulgaria) — AES-3C MARITZA EAST 1 EOOD/Direktor na Direktsia «Obzhalvane i upravlenie na izpalnenieto» pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite (Impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículos 168, letra a), y 176 — **Derecho a deducción — Gastos relativos a la adquisición de bienes y de prestación de servicios destinados al personal — Personal cedido al sujeto pasivo que alega el derecho a deducir, pero que está empleado por otro sujeto pasivo).**

**Objeto:**

...

09 de septiembre de 2013

Sociedad que no tiene personal propio sino que se hace con los servicios de trabajadores a tiempo completo mediante un contrato de cesión de personal empleado por otra sociedad — Denegación del derecho a deducir el IVA por la adquisición de servicios de transporte, de vestimenta de trabajo y de equipamiento de protección de los trabajadores, así como por los gastos por viajes de trabajo de los trabajadores, debido a que los servicios se proporcionan a título gratuito a personas físicas que trabajan para la sociedad sin ser empleados de ésta.

**Fallo:**

Los artículos 168, letra a), y 176, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional en aplicación de la cual un sujeto pasivo, que efectúa gastos por los servicios de transporte, la vestimenta de trabajo y el equipamiento personal de protección y los viajes de trabajo de las personas que trabajan para el referido sujeto pasivo, no dispone de un derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido relativo a dichos gastos, **por el hecho de que las referidas personas le son cedidas por otra entidad, de modo que no pueden considerarse, en el sentido de la referida normativa, miembros del personal del sujeto pasivo, si bien cabe considerar que dichos gastos mantienen una relación directa e inmediata con los gastos generales vinculados a la actividad económica de dicho sujeto pasivo en su conjunto.**

El artículo 176, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que se opone a que, en el momento de su adhesión a la Unión, un Estado miembro introduzca una limitación al derecho a deducción en aplicación de una disposición legislativa nacional que establece la exclusión del derecho a deducción de bienes y servicios destinados a entregas o a prestaciones gratuitas o a actividades ajenas a la actividad económica del sujeto pasivo, si tal exclusión no estaba prevista en la normativa nacional en vigor hasta la fecha de dicha adhesión.



**DOGC**

Diari Oficial  
 de la Generalitat de Catalunya

Av. de Jaume I, 20  
 Fax: 93 230 91 00  
 Fax: 93 230 91 00  
 08002 Barcelona  
 Tel: 93 230 91 00  
 DL B-38014-2007

DOGC núm. 6455

**Dilluns, 9 de setembre de 2013**

*No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal*



Boletín Oficial de Aragón



núm. 177

09 de septiembre de 2013

Lunes, 9 de septiembre

*No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal*



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS n° 123

Sábado, 7 de septiembre

*No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal*

BOLETIN DE OFICIAL  
DE LA LA  
COMUNIDAD DE MADRID n° 212/n° 213

Viernes, 6 de septiembre

Sábado, 7 de septiembre

*No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal*



núm. 7106

Lunes, 9 de septiembre

*No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal*



BOC  
Boletín Oficial de Canarias

num. 1673

Lunes, 9 de septiembre de 2013

*No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal*

09 de septiembre de 2013

**BOPV**



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

**Viernes, 6 de septiembre de 2013 – num. 169**

*No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal*



**Viernes, 6 de septiembre de 2013**

*No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal*



Gipuzkoako Foru Aldundia

**Viernes, 6 de septiembre de 2013 – num. 171**

*No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal*



**Lunes, 9 de septiembre de 2013 – num. 172**

*No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal*

**DOG**

Diario Oficial  
de Galicia    núm. 171

**Lunes, 9 de septiembre de 2013**

*No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal*

Butlletí Oficial  
del Principat d'Andorra



**Semana del 4 de septiembre de 2013**

*No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal*

09 de septiembre de 2013



*BOCG 06/09/2013*

**SERIE C: Tratados y Convenios Internacionales**

**C-112-1** Protocolo entre el **Reino de España y la República de la India**, que modifica el Convenio y el Protocolo entre el Reino de España y la República de la India para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmados en Nueva Delhi el 8 de febrero de 1993, hecho en Nueva Delhi el 26 de octubre de 2012. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución).

[Acceder a Protocolo](#)

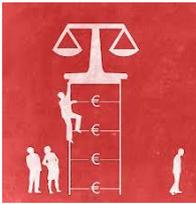
**C-113-1** Acuerdo entre el **Reino de España y los Estados Unidos** de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución).

[Acceder a Protocolo](#)

**C-115-1** Acuerdo entre el **Reino de España y la República de Chipre** para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Nicosia el 14 de febrero de 2013. (Autorización: artículo 94.1 de la Constitución).

[Acceder a Protocolo](#)

09 de septiembre de 2013



## *Novedades de la Audiencia Nacional*

### **La Audiencia Nacional plantea cuestión de inconstitucionalidad por la Ley de Tasas Judiciales**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional **ha planteado la cuestión de inconstitucionalidad de la Ley de Tasas Judiciales** al entender que puede condicionar el acceso de los ciudadanos a este servicio público y puede llegar a convertirse en un “impedimento innecesario” e injustificado para obtener el derecho de la tutela judicial efectiva.

#### **ACCESO AL AUTO DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

Los magistrados preguntan al Alto Tribunal si la norma conculca cuatro artículos de la Carta Magna. En concreto, el precepto que garantiza la tutela judicial efectiva en el artículo 24.1, la igualdad de los españoles amparada en el 14, la promoción de las condiciones de igualdad contemplada en el 9.2 y el artículo 31.1 referido al sostenimiento de los gastos públicos.

En un auto, hecho público este viernes, la Sección Séptima eleva esta cuestión ante el recurso presentado por la mercantil Préstamos y Javaloyes S.L.U. y una vez que ha sido oído la recurrente, el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado.

La resolución judicial admite que la exigencia de una tasa, dentro de “ciertos límites y procedimientos y circunstancias”, es “perfectamente” constitucional, **pero advierte de que no puede serlo el hecho de que el gravamen condicione la posibilidad de acceder a los tribunales.**

09 de septiembre de 2013



## OBTENCIÓN DE NOTAS SIMPLES POR GEOLOCALIZACIÓN

En la página web oficial de los registradores de España (<https://www.registradores.org>), se ha habilitado un nuevo servicio para la obtención de nota simple de fincas registrales, cuando la búsqueda se efectúa por “geolocalización”, es decir, **indicando el punto donde se encuentra ubicada o localizada geográficamente la finca** en cuestión.

Este nuevo servicio permite acceder a un **visor geográfico de todo el territorio nacional**, buscar dentro de él la zona que interese al consultante, y visualizar sobre ortofotografía oficial la ubicación (el centroide) de las fincas registrales que hayan sido localizadas e incorporadas a la aplicación informática para el tratamiento de bases gráficas registrales prevista por el [artículo 9 de la Ley Hipotecaria](#) e implantada por el Colegio de Registradores con el nombre de “Geobaseweb”.

En la ventana principal (la de la izquierda) los **centroides** de las fincas se visualizan como puntos amarillos repartidos por el territorio. En otra ventana auxiliar, (situada a la derecha) se puede visualizar, como ayuda o referencia para la búsqueda, el **parcelario catastral**.

Al pulsar el botón de consulta y tras él el centroide (punto amarillo) que interese, el sistema informa de las coordenadas geográficas del punto elegido, así como del **IDUFIR** (numero de identificador único de la finca registral), y elabora un formulario para dirigir la consulta de nota simple de esa finca concreta al registro competente.

**Próximamente** será también posible cursar peticiones a los registros de la propiedad relativas a **cualquier otro punto geográfico del territorio**, aunque no sea el centroide de una finca, para que el registro competente lleve a cabo el correspondiente estudio detallado a fin de tratar de localizar si ese punto corresponde o no a alguna finca inmatriculada, y proporcionar al solicitante la información registral o el dictamen procedente en cada caso.